

# LOS SELLOS DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO Y LOS ESCUDOS DE ARMAS DEL CONVENTO DE REGINA DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, A TRAVÉS DEL MECENAZGO DE DOÑA ANA DE SILVA Y MENDOZA, DUQUESA DE MEDINA SIDONIA

## RESUMEN

A través de este trabajo, pretendemos presentar una serie de sellos usados por la orden de San Francisco de Jerez de la Frontera, para validar ciertas licencias y concesiones que se le hacen a doña Ana de Silva y Mendoza, mujer de don Alonso Pérez de Guzmán, "el Bueno", VII duque de Medina Sidonia, en el convento de Regina de Sanlúcar de Barrameda, así como analizar los escudos de armas de la duquesa, y su madre, que se encuentran en la fachada principal de dicho convento. Esta aportación forma parte de un proyecto mayor; documentar los sellos que aparecieron durante la primera etapa del proyecto de digitalización de los fondos del Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia, y por el otro, realizar un estudio biográfico más extenso de la figura de doña Ana de Silva y Mendoza.

## PALABRAS CLAVE

Ana, Silva, Mendoza, duquesa Medina Sidonia, estados, ducales, sellos, convento Regina, Sanlúcar de Barrameda.

## ABSTRACT

This paper introduces a series of stamps used by the San Francisco order in Jerez de la Frontera (Spain). This stamps were used to certificate licenses and concessions to doña Ana

de Silva y Mendoza, wife of don Alonso Pérez de Guzmán, "el Bueno", VII duke of Medina Sidonia, in the of Regina's convent of Sanlúcar de Barrameda. At the same time, this contribution analyzes the nobility shields of the duchess and her mother, localted on the main facade of that convent. These tasks are part of a general plan: firstly, collect and study the stamps found during the first stage of the project to digitise the collections of the Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia. Secondly, contribute to the knowledge of the current Ana de Silva y Mendoza biography.

## KEYWORDS

Ana, Silva, Mendoza, duchess of Medina Sidonia, estates, ducal, stamp, convent Regina, Sanlúcar de Barrameda.

*Luis Parejo Fernández  
Universidad de Córdoba*

## INTRODUCCIÓN

A la hora de analizar un documento, el estudio de los sellos<sup>1</sup> es fundamental, puesto que, como fuente histórica, tienen un valor incalculable, ya que no sólo validan un documento desde un punto de vista

<sup>1</sup> La sigilografía es la ciencia que se encarga del estudio de los sellos.

jurídico y administrativo, sino que representan tanto a los organismos e instituciones públicas como privadas. Como elemento artístico, los sellos pueden contener imágenes de muchísima calidad y belleza, puesto que las representaciones pueden mostrar escenas, símbolos religiosos o paganos, y elementos iconográficos que enaltezcan las figuras de sus propietarios. Teniendo en cuenta este aspecto, nos podemos encontrar con distintas tipologías de sellos, dependiendo de la administración, institución o particular que lo use, pudiéndose agrupar en sellos reales, nobiliarios, municipales, eclesiásticos o particulares, y dependiendo de los motivos que se representen, sellos heráldicos, topográficos, hagiográficos, parlantes, etc.

En cuanto a las leyendas, nos pueden dar información sobre la forma de gobierno, su propietario y el cargo que ocupaba, pudiéndose agrupar también en varios grupos según su tipología y procedencia, teniendo en cuenta ya que los que no llevan ningún tipo de leyenda, se les denomina anepígrafos.

Las características más habituales de los sellos de placa de los siglos XIV al XVIII están relacionadas con las formas, el tamaño, el color y los materiales empleados. En lo que se refiere a las formas, los hay circulares, ovalados y romboidales, siendo la cera roja la más utilizada por su gran capacidad de adherencia con el soporte escriturario. Si el documento solo tenía una hoja, solía colocarse al dorso del documento, y si tenía varias, en la última, bajo las firmas de los escribanos, testigos y/o confirmantes, protegiéndose con un papel

sobrepuesto de distintas formas, que se plegaba para proteger el sello.

### **SELLOS DE PLACA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA FUNDACIÓN CASA MEDINA SIDONIA<sup>2</sup>**

Durante los años que estuve trabajando en el proyecto de digitalización de los fondos del AGFCMS, mi compañera Rocío (Q.D.G.) y yo nos encontramos con una gran cantidad de sellos de placa en los documentos, que fueron fotografiados al detalle para que pudiesen ser estudiados como se merecían.



La primera pieza que documentamos, era un maravilloso sello de placa que pertenecía a fray Francisco de Sosa, ministro general de la orden de San Francisco, aparecía en un documento fechado en Sevilla, el 2 de junio de 1602, donde se le da permiso al convento de religiosas de Regina Coeli de Sanlúcar de Barrameda, para que éste le diese su patronato a doña Ana de Silva y Mendoza, mujer de

<sup>2</sup> En adelante AGFCMS.

don Alonso Pérez de Guzmán, VII duque de Medina Sidonia.<sup>3</sup> Se trata de un sello de placa con forma almendrada, donde se representa Pentecostés, aludiendo a momento en que apareció el Espíritu Santo a la Virgen y los apóstoles después de los cincuenta días de la Resurrección de Jesucristo.

Pentecostés es una fiesta cristiana y judía que se celebra cincuenta días después de la Pascua, marcando el periodo final de la misma, donde se conmemora el descenso del Espíritu Santo sobre los Apóstoles marcando el nacimiento de la Iglesia. La leyenda exterior que aparece en el sello, "+SIGILIMINISTRIGNALIS TOTIVS - ORDINUS FRATRVM MINORVM", alude al cargo que ostentaba su propietario, fray Francisco de Sosa, como ministro general de la orden de San Francisco.

Otra de las improntas que nos encontramos en aquellos días, fue otro sello de placa de la misma tipología que el anterior, adherida a una licencia dada en Sanlúcar de Barrameda, por Pedro González de Mendoza, comisario general de la Orden de San Francisco el 6 de junio de 1606, a doña Ana de Silva, para que pudiese fundar un colegio para niñas en el convento de religiosas de Regina-Celi de Sanlúcar de Barrameda.

<sup>3</sup> AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 352, doc. 11. El documento ya digitalizado se puede consultar en el portal web que tiene el Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia, para que pudiese ser consultado por los usuarios de internet en general, y los investigadores en particular, dejando como no podía ser de otra forma, un detalle de ese magnífico sello del cual les hablo, en el siguiente enlace: Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia, © 2020 [consulta: 17 agosto 2020]. Disponible en: <http://www.agfcms.com/sellos/1602-licencia-convento-regina-sanlucar-ana-silva/doc.html>



En él, se representa a San Francisco con la leyenda "+COMMISSARIUS GENERALIS-CISMONTANUS ORDINIS MINORVM". La leyenda hace referencia al cargo que ostentaba su propietario, Pedro González de Mendoza, como comisario general de la Orden de San Francisco, y en cuanto a San Francisco, aparece vestido con un hábito ceñido al cuerpo por un cordón franciscano. No se aprecia exactamente si ese cordón tiene tres o cinco nudos. Al menos tres aparecen en la caída del cordón, los cuales representan los votos de pobreza, castidad y obediencia de la orden, aunque bien podrían ser cinco, si sumamos otros dos nudos que se intuyen a la izquierda y derecha de la cintura del santo. De ser así, estos cinco nudos representarían las cinco llagas de Jesucristo. La escena representa el momento de la estigmatización de San Francisco en el monte Alvernia, lugar donde el «pobre de Asís» recibió los llamados "estigmas de Cristo" para

luego escribir en un trozo de pergamino las llamadas “Laudes Dei altissimi”. Para el cristianismo, los estigmas del costado izquierdo, la cabeza, los pies y las manos, son marcas que surgen de manera espontánea en el cuerpo de personas espirituales, que prueban que el cristianismo es la religión de un dios verdadero, puesto que esas heridas son parecidas a las que tuvo Jesús de Nazaret cuando fue coronado, flagelado y crucificado por Pilatos.<sup>4</sup>

Las condiciones para que las niñas entrasen en dicho colegio eran las siguientes:<sup>5</sup>

- Las niñas que fuesen a entrar debían ser de familias honradas, y tener entre 3 y 15 años, puesto que con esa edad era más fácil instruir las, teniendo que estar en el colegio hasta que los padres o curadores dispusieran de ellas.
- La casa donde residiesen debía estar separada de la de las monjas, y tenía que tener una tribuna que diese a la iglesia, un comulgatorio y una puerta que diese al monasterio de las monjas para que pudiesen ir durante las pascuas y las grandes festividades, estando obligadas a asistir con las monjas en el coro y a desfilar delante de las procesiones.
- Tres monjas debían encargarse del gobierno del colegio; a la principal se la llamaría madre, y a las otras maestra y tornera.
- Tenían prohibido entrar o salir del colegio al monasterio sin el permiso de

la abadesa, y de la madre. Ambas debían tener una llave de la puerta que dividía el patio.

- Las doncellas no se podían librar en ningún caso de “*las redes de las monjas*” los días que pasaban al monasterio, ni las monjas en las del colegio.
- Las niñas debían ir vestidas con una estameña blanca o parda como seglares y con puntillos.
- La maestra era la encargada de enseñar a las alumnas a rezar y a hacer todo tipo de habilidades.
- Las niñas tenían que oír todas las mañanas misa, y tras ella, realizar labores mientras una de ellas leía en voz alta un libro de botos. A la hora de comer debían ir al refectorio, para que una de ellas cantase en el púlpito leyendo la vida de San Francisco mientras las demás comían. Al terminar, debían dirigirse a la iglesia para dar gracias, y desde allí recogerse hasta las dos, a descansar hasta que las llevasen después a oír vísperas, y al terminar, retomaban sus labores en la casa. Todos los sábados de nuestra señora, debían decir una benedicta a las cinco de la tarde, y los viernes tenían que ir todas juntas de disciplina, y en cuaresma, como las monjas.
- Las alumnas estaban obligadas a comulgar todos los días, y cada quince días confesarse.
- Las niñas no podían hablar con nadie, exceptuando a sus padres, hermanos o curadores.
- El locutorio debía tener una reja pequeña y estrecha con un “rallo” de hierro para que no se vieran.
- Las niñas debían tener las cosas necesarias de su comida, y las criadas que tuviesen, debían bastarse para

<sup>4</sup> AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 352, doc. 16. Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia, © 2020 [consulta: 17 agosto 2020]. Disponible en:

<http://www.agfcms.com/sellos/1607-licencia-fundacion-colegio-regina-ana-silva/doc.html>

<sup>5</sup> VELÁZQUEZ GAZTELU, J.P., Fundaciones de todas..., op., pp. 245 - 246.

aderezarlas y servir las. Las criadas serían sustentadas por el convento, sin embargo, si alguna “*persona de calidad*” quería tener una criada o esclava para su servicio, debía dar a la comunidad lo necesario para mantenerla.

- Los padres debían entregar al convento un cahíz de trigo y cincuenta ducados al año, para que las monjas alimentasen a las niñas, y las atendiesen en caso de enfermedad. La ropa y el calzado también corría por cuenta de los padres, a no ser que se acordase lo contrario. La contabilidad de todo esto debía llevarla la abadesa, que era la encargada de recoger el dinero y de mantener el colegio.

- La elección de la madre se hacía por votación de las monjas del monasterio, al igual que se hacía con la abadesa. Si había que enseñar nuevas labores, la madre abadesa podía nombrar a una religiosa de más para que enseñara a las niñas algunas cosas particulares.

- La maestra estaba encargada de acostar a todas las niñas en el dormitorio todas las noches, bendiciendo las camas.

- La única “puerta reglar” que debía tener el colegio era la que iba a dar al monasterio.

- Las doncellas que fuesen a entrar en el colegio, debían hacerlo con “*gusto y voluntad de su excelencia*”.<sup>6</sup>

El colegio no llegó a hacerse por dos motivos, el primero fue la cantidad de dinero que la duquesa había gastado

en la construcción del santuario de la Caridad y el hospital de San Pedro. El otro motivo fue la prematura muerte de doña Ana en 1610.



Otro sello que se encuentra vinculado a la orden de San Francisco y al convento de Regina de Sanlúcar de Barrameda, es el que aparece en una licencia dada en Jerez de la Frontera, el 20 de enero de 1607, por fray Bernardino Méndez, ministro provincial de Andalucía de la orden de San Francisco, permitiendo a doña Francisca Cabañas, abadesa del dicho convento de Regina, que por haber donado "una cama de mucho precio y valor", se diese en favor de la duquesa de Medina Sidonia, una misa anual todos los jueves santos, ordenando que cada monja rezara esa noche un salterio por la duquesa. Otra misa en la fiesta de la mañana de pascua de resurrección, haciendo una procesión con el santísimo sacramento por la iglesia, en la forma, y con las oraciones

<sup>6</sup> AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 352, doc. 16. 1607, junio, 6. Sanlúcar de Barrameda. RODRÍGUEZ DUARTE, M. C., *Las clarisas de Regina Coeli. 500 años de presencia en Sanlúcar de Barrameda (1519 - 2019)*, Diputación de Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, 2019. pp. 152-155.

que se hacían en la iglesia mayor de Nuestra Señora de la O de Sanlúcar de Barrameda, además de hacer una plegaria diaria para pedir por la salud de doña Ana de Silva durante todos los días de su vida, y una vez fallecida, un responso diario por su alma.<sup>7</sup>

En cuanto a la escena, la impronta aparece muy desgastada y no se identifica bien. En principio, se aprecia la figura de un hombre con las manos atadas a la espalda, pudiéndose corresponder con el martirio de San Sebastián, aunque también podría corresponderse con la flagelación de Cristo.

La leyenda "+SIGILLVM MINISTRI-PROVINCIAE BETHICAE", hace referencia al cargo que fray Bernardino Méndez tenía como ministro provincial de Andalucía de la orden de San Francisco.

El ámbito religioso de doña Ana de Silva gira en torno a los conventos de religiosas que estaban situados en la ciudad, sintiéndose especialmente atraída por el de las religiosas del convento de Regina Coeli por la austeridad y devoción que mantenían<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 352, doc. 15. Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia, © 2020 [consulta: 17 agosto 2020]. Disponible en: <http://www.agfcms.com/lpf/1607.licencia-convento-regina-sanlucar-barrameda/img-002.html>

<sup>8</sup> En los libros de acostamientos del archivo ducal de Medina Sidonia de 1535, aparece que don Juan Alonso Pérez de Guzmán, VI duque de Medina Sidonia, daba anualmente al convento de Regina Coeli una limosna de 6.000 maravedís al año durante el tiempo que él estimase, cifra que aumentó en 1555 hasta los 20.000 maravedís de vellón anuales, con la condición de que las monjas diesen de forma perpetua una oración diaria de día y la noche de forma alterna. La condesa de Niebla siguió dándoles esos 20.000 maravedís anuales, además de 50 fanegas de trigo anuales que dejó

Esta circunstancia quedó patente cuando en 1601, el Papa le concedió un permiso para que pudiese entrar en los conventos de sus estados acompañada por dos o tres mujeres honestas para conversar y comer con las monjas, cuatro veces al año durante la celebración de las principales fiestas, con la condición de no hacer noche.<sup>9</sup> El 2 de junio de 1602, la abadesa del convento de Regina Celi, doña Francisca de Cabañas, recibía el permiso del ministro general de la orden de San Francisco, fray Francisco de Sosa, para ofrecerle su patronato a la duquesa, en gratitud y reconocimiento por "las singulares mercedes, y beneficios" que la duquesa había hecho al convento.<sup>10</sup> Un año después, el 8 de noviembre de 1603, se dio a doña Ana el patronato para que pudiese disfrutarlo el resto de su vida.

---

especificados en una de las cláusulas de su testamento, manda que cumplió don Alonso Pérez de Guzmán, VII duque de Medina Sidonia hasta su muerte en 1615, en VELÁZQUEZ GAZTELU, J.P., *Fundaciones de todas...*, op., pp. 243 - 245, sin embargo, un estudio reciente basado en parte en esos mismos libros de cuentas, señala que la asistencia que la casa ducal dio al convento de Regina Coeli se encuentra documentada a partir de 1525, un año después de que los Pérez de Guzmán trasladasen su residencia de Sevilla a Sanlúcar de Barrameda, siendo entregadas frecuentemente las limosnas en especies (atunes, trigo, cebada, aceite) y en dineros, en concreto, 6.570 maravedís anuales para proveimiento del convento, cantidad que se mantuvo al menos hasta 1535, aunque también se enviaban ocasionalmente alimentos como carneros, gallinas, confituras, los días festivos. Además, en 1528, los duques pagaron 35.000 maravedís para costear la obra que se estaba haciendo en aquellos momentos en el recinto conventual, en RODRÍGUEZ DUARTE, M. C., *Las clarisas de Regina Coeli...* pp. 143-144.

<sup>9</sup> AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 952, doc. 3. 1601, diciembre, 22. Roma.

<sup>10</sup> AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 352, doc. 11. 1602, junio, 2. Sevilla.

La persona que disfrutaba del patronazgo de un convento, obtenía una serie de privilegios e inmunidades, así como la capacidad para traspasar el patronazgo a uno de sus hijos para que continuase con su labor. El 29 de junio de 1605, la duquesa recibió otro reconocimiento, en este caso como agradecimiento a la reedificación de la iglesia de Regina Coeli, cuyo coste fue de 4.000 ducados de vellón. Éste nuevo agradecimiento le daba derecho a doña Ana, a nombrar a cuatro monjas sin necesidad de presentar ninguna dote, pudiendo además, nombrar a otra en el momento en que faltase una de las cuatro. Esto derecho también lo tendrían los futuros patronos que sucediesen en el patronato a la duquesa.<sup>11</sup>

El mecenazgo de doña Ana no acabó aquí, puesto que un año después, en junio de 1606, contrató a Cristóbal Rojas, ingeniero militar y tratadista, por 110 ducados, para que se encargase de la ejecución de las obras de la llamada "alcoba del agua", o depósito de abastecimiento agua del convento,<sup>12</sup> y durante 3 años, costeó las obras de construcción del actual convento de Regina Celi, obra que se encargó de ejecutar Alonso de Vandelvira, autor de la traza de la fachada principal, que consta de una doble portada gemela, decorada con los escudos de armas de doña Ana de Silva y Mendoza, y su madre, doña Ana de Mendoza y de la Cerda. Gracias a ella, conocemos las armas que portaban doña Ana de Silva, y su

madre, doña Ana de Mendoza y de la Cerda.

ANA D MENDOZA  
Y D LA CERDA



En las dos ilustraciones que a continuación mostramos, se pueden apreciar los cuarteles de los blasones de ambos escudos.<sup>13</sup> El de doña Ana de Silva aparece con el campo partido en dos, primero con un león rampante coronado, que representa a la casa de los Silva; segundo, campo cuartelado en sotuer, primero y cuarto con bandas diagonales; segundo y tercero, el lema "Ave María Gratia Plena", representando a los Mendoza, timbrado todo ello por una corona ducal.

En cuanto a las armas de doña Ana de Mendoza, el campo partido en dos; primero, representando a los Mendoza, campo cuartelado en sotuer, primero y cuarto con bandas diagonales, segundo y tercero, el lema "Ave María Gratia Plena", representando a los Mendoza; en el segundo, representando a la casa De la Cerda, campo cuartelado, primero y

<sup>11</sup> VELÁZQUEZ GAZTELU, J.P., Fundaciones de todas. ..., op., pp. 244-245.

<sup>12</sup> CRUZ ISIDORO, F. *Alonso de Vandelvira (1544-ca. 1626/7): tratadista y arquitecto andaluz*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 2001, pp. 157-158.

<sup>13</sup> Fuente: Elaboración propia.

cuarto partido con un castillo y un león rampante; segundo y tercero con tres flores de lis bien ordenadas, timbrado todo ello por una corona ducal.

ANA D SILVA  
Y MENDOZA



De haber estado policromados las armas, el escudo de doña Ana de Silva habría aparecido con el campo partido en dos, primero en campo de plata, un león rampante de púrpura, coronado de oro, representando los Silva; segundo, campo cuartelado en sotuer, primero y cuarto de sinople, con una banda de gules perfilada en oro; segundo y tercero, en oro, "Ave María Gratia Plena", en letras de azul, representando a los Mendoza, timbrado por una corona ducal. Por otra parte, las armas de doña Ana de Mendoza y de la Cerda habrían aparecido policromadas con el campo partido en dos; primero, por los Mendoza, campo cuartelado en sotuer, primero y cuarto de sinople, con una banda de gules perfilada en oro, segundo y tercero, en oro, "Ave María Gratia Plena", en letras de azul. Y ya por último, segundo, por los De la Cerda, campo cuartelado, primero y

cuarto partido de gules con un castillo de oro aclarado de azur y de plata con un león rampante de gules coronado en oro; segundo y tercero en campo de azur, bien ordenadas, tres flores de lis de oro, timbrado por una corona ducal.<sup>14</sup> En la ilustración se ofrece una versión idealizada de cómo serían estos escudos de armas si hubiesen estado policromados.<sup>15</sup>



<sup>14</sup> Fuente: Elaboración propia. Hemos optado por realizar una ilustración de los escudos debido a que por su mal estado de conservación, resulta complicado identificar los cuarteles de los escudos de armas.

<sup>15</sup> Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del libro de blasones y armas de Alejandro de Silva Barreto y Almeyda, en: BN, Mss/18042.

**PERFIL BIOGRÁFICO DE DOÑA ANA DE SILVA**

Hija de don Ruy Gómez de Silva y doña Ana de Mendoza de la Cerda, príncipes de Éboli y duques de Pastrana, doña Ana de Silva, doña Ana de Silva nació en Madrid, el 21 de julio de 1561.<sup>16</sup> Su matrimonio con don Alonso Pérez de Guzmán comenzó a gestarse en 1565 entre la condesa de Niebla, doña Leonor de Sotomayor, actuando como tutora y curadora de su hijo, debido a la prematura muerte de su marido, y príncipes de Éboli. Los detalles del acuerdo debían pactarlos los príncipes de Éboli con el conde de Olivares, don Pedro de Guzmán, y el marqués de Ayamonte, don Antonio de Guzmán, a través de un poder fechado el 22 de abril, que éstos tenían de la condesa de Niebla, ejerciendo como testigos el comendador Ruy Barba de Coronado, criado de la casa, el licenciado Jerónimo de Rojas, miembro del consejo del duque de Medina Sidonia, y Alonso de Cabañas, secretario de don Alonso. El 3 de junio de 1566, se llegó a un acuerdo sobre las capitulaciones matrimoniales del duque y la princesa, comprometiéndolos a confirmar el compromiso en el futuro, a través de un pleito homenaje donde se incluyesen todas las condiciones,

---

<sup>16</sup> AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1000, doc. 1. 1764, noviembre, 12. Tabla genealógica y cronológica de la casa de Medina Sidonia, que parte desde el fundador del linaje, don Alfonso Pérez de Guzmán “el Bueno”, hasta don Pedro de Alcántara, XIV duque de Medina Sidonia, y último Pérez de Guzmán que se mantuvo al frente de la titularidad de la casa ducal. Esta fecha contrasta con la que nos ofrece Velázquez Gaztelu en su obra sobre las fundaciones de las iglesias, conventos y ermitas de Sanlúcar, al señalar que el nacimiento se produjo el 26 de julio de 1560. Sin embargo, Salazar y Castro afirma que el alumbramiento de la mujer del VII duque de Medina Sidonia se produjo aproximadamente a finales de mayo de 1561.

cláusulas, fuerzas, renunciaciones y penas que se debían cumplir. Como doña Ana solo tenía en ese momento 4 años, los príncipes de Éboli consiguieron una dispensa de don Gómez Tello Girón, gobernador del arzobispado de Toledo, que le permitía sellar el compromiso con el joven duque de Medina Sidonia, por palabras de futuro, aunque no hubiese cumplido los siete años, o antes si se ganaba la dispensa que supliera su minoría de edad, gracias a su discreción.<sup>17</sup>

Para casarse, los novios debían pedir una dispensa papal al estar emparentados por dos vías; por un lado, don Pedro de Zúñiga y Manrique de Lara, I conde de Ayamonte, engendró a la tatarabuela de doña Ana de Silva, doña Leonor de Zúñiga y Pérez de Guzmán, que se casó en segundas nupcias con don Juan Alonso Pérez de Guzmán, III duque de Medina Sidonia, y por el otro, por don Arias Gómez de Silva, III señor de la casa de Vagos, cuyo hijo, don Fernán Téllez de Meneses, IV señor de Uñón, que se casó con María de Villena, eran bisabuelos de don Ruy Gómez de Silva, príncipe de Éboli, y de doña Isabel de Meneses, mujer de don Rodrigo Alfonso de Melo, conde de Olivenza, tatarabuela de doña Leonor de Sotomayor y Zúñiga, condesa de Niebla y madre del VII duque de Medina Sidonia. Aparte, don Rodrigo era primo segundo y cuñado de doña María de Villena, por lo tanto, era también tatarabuelo de doña Leonor, por lo tanto, don Ruy Gómez de Silva era primo tercero de don Francisco de

---

<sup>17</sup> AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 945, doc.16. 1566, junio, 3. Madrid. PAREJO FERNÁNDEZ, L. Ana de Silva y Mendoza, duquesa de Medina Sidonia (1561 - †1610), Historia y genealogía, 9, 2019, pp. 141-142. PAREJO FERNÁNDEZ, L. Ana de Silva ... pp. 137-142.

Sotomayor, conde de Belalcázar, abuelo materno de don Alonso Pérez de Guzmán, VII duque de Medina Sidonia.<sup>18</sup>

Dos de las más grandes fortunas del momento se aliaron con este enlace matrimonial fruto de las estrategias políticas de ambas casas, puesto que tanto los Silva como los Pérez de Guzmán, buscaban aumentar el prestigio de sus casas, y consolidar sus posiciones políticas y económicas.<sup>19</sup>

Por la parte de los Silva, don Ruy Gómez pasó su infancia junto a Felipe II, y tras ejercer con éxito varios cargos en la corte, el Rey le concedió el título de duque de Estremera, título que don Ruy cambió en 1572 por el ducado de Pastrana con Grandeza de España, fundando su mayorazgo y la casa de Pastrana.<sup>20</sup> Por la parte de los Pérez de

Guzmán, don Alonso era heredero de una de las mayores fortunas de Europa, puesto que los dominios que tenía la casa de Medina Sidonia en la Baja Andalucía, reportaban a las arcas ducales cuantiosos beneficios, sobre todo de las rentas de las almadrabas de Conil y Zahara, y las de la aduana de Sanlúcar de Barrameda.

Las deudas que había dejado el VI duque de Medina Sidonia tras su muerte y el fallecimiento prematuro del conde de Niebla habían provocado que la casa ducal una pérdida de poder e influencia en la corte. Con este enlace, la condesa doña Leonor aseguraba la entrada de su hijo en la corte por la puerta grande, para que recuperase la posición social, política y económica que su Casa había tenido en el pasado. En cambio, los Silva conseguían emparentarse con una de las casas con más solera y prestigio de la corona de Castilla, además de influencia en las posesiones que tenían los Pérez de Guzmán en sus estados, territorios ubicados en su mayoría en el litoral de la Baja Andalucía, fundamentales para las rutas comerciales mediterráneas y oceánicas.<sup>21</sup>

## APÉNDICES DOCUMENTALES

### Documento 1

#### 1602, junio, 2. Sevilla.

Fray Francisco de Sosa, ministro general de la orden de San Francisco, concede al convento de religiosas de Regina Celi de Sanlúcar de Barrameda, permiso para dar su patronato a Ana de Silva y Mendoza, duquesa de Medina Sidonia.

<sup>18</sup> AHN, Osuna, CP. 2, D. 4. SALAZAR Y CASTRO, L., *Historia genealógica de la Casa de Silva donde se refieren las acciones más señaladas de sus Señores, las Fundaciones de sus Mayorazgos, y la calidad de sus alianzas matrimoniales*, Vol. 2, Madrid, 1685, p. 418.

<sup>19</sup> Esta política de alianzas entre casas nobiliarias establecidas a través de enlaces matrimoniales no es nueva en los Pérez de Guzmán, puesto que el propio fundador del linaje, don Alfonso Pérez de Guzmán, “el Bueno”, contrajo matrimonio con doña María Coronel tras ser concertado por ambas casas, con el beneplácito del rey Fernando IV de Castilla; otro ejemplo lo tenemos en alianza entre don Juan Téllez Girón, II conde de Ureña y don Juan Alonso Pérez de Guzmán, III duque de Medina Sidonia, establecida en 1505 a través del acuerdo del doble enlace matrimonial de futuro entre sus hijos, don Pedro Girón, heredero del conde con doña Mencía de Guzmán, hija del duque, y don Enrique Pérez de Guzmán, heredero de don Juan Alonso, con doña María Girón, hija de don Juan Téllez Girón, en LADERO QUESADA, M.A., *Guzmán. La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino. 1282-1521*. Dykinson, Madrid, 2015.

<sup>20</sup> TERRASA LOZANO, A., *La casa de Silva y los duques de Pastrana*, Marcial Pons, Madrid, 2012. pp. 78 - 97.

<sup>21</sup> PAREJO FERNÁNDEZ, L. Ana de Silva ... pp. 141-142.

AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 352, doc. 11. Papel de 300 x 210 mm. Buen estado de conservación. Tinta negra. El documento presenta un sello de placa con forma almadrada de 70 x 45 mm que representa la celebración de Pentecostés con la Virgen María, con una leyenda exterior "+SIGILIMINISTRI GNALIS TOTIVS - ORDINUS FRATRVM MINORVM". Escritura gótica cursiva humanística.

Fray <sup>22</sup> Francisco de Sosa, ministro general de toda la orden de Nuestro Padre / San Francisco, a la madre de doña Francisca de Cavañas, abadesa de / nuestro monasterio de Regina Celi de la ciudad de San Lúcar de Barrameda, / y a las demás religiosas dél, salud en el señor y su santa bendición. /

Auiéndome vuestra reverencia representado quen afectuosamente desean / dar el patronadgo de esa casa y convento a la excelentísima señora doña / Ana de Silva y de Mendoça, duquesa de Medina Sidonia, en / gratitud y reconocimiento de las singulares mercedes, y beneficios / que esa casa y convento ha recibido de mano de su excelencia, y en confianza / de las que cada día espera recibir para acrecentamiento y con- / seruación del mismo conuento y casa, y pedidome licençia / para poder dar a su excelencia el dicho patronazgo para que la tenga y / goze todos los días de su vida, y para que después dellos pue- / da su excelencia darle al que se sirviere de sus hijos, y así deseando / yo acudir al consuelo spiritual vuestra reverencia, y a sus deseos, y cono- / ciendo de quanta importancia ha sido, y ha de ser para esa casa, y /

<sup>22</sup> Invocación simbólica en posición central: *cruz*.

conociendo que la sobredicha excelentísima señora doña Ana de Silva y de / Mendoça, duquesa de Medina Sidonia, tenga el dicho patronadgo, / doy licençia a vuestra reverencia para que puedan dársele para su excelencia, y / para el que fuere seruida de sus hijos, después de los días de su excelencia, / y para que en razón desto puedan hazer y otorgar las scripturas que / fueren necesarias, a las quales interpongo la autoridad de mi / officio para que valgan en juicio, y fuera dél. Y mando a vuestra / reverencia que en los officios y oraçiones públicas, y comunes hagan / oración por su excelencia, como la orden suele hazer por los señores patrones. /

Dada <sup>23</sup> en San Francisco de Sevilla, a dos días del mes de junio de 1602. /

Fray Francisco de Sosa. /

Ministro general. /

## Documento 2

### 1607, junio, 6. Sanlúcar de Barrameda.

Fray Pedro González de Mendoza, comisario general de la orden de San Francisco, da licencia a Ana de Silva y Mendoza, duquesa de Medina Sidonia para que pudiese fundar un colegio en el convento de religiosas de Regina Celi de Sanlúcar de Barrameda.

AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 352, doc. 16. Papel de 300 x 210 mm. Buen estado de conservación. Tinta negra. El documento presenta un sello de placa con forma almadrada de 70 x 45 mm que representa a San Francisco con la leyenda "+ COMMISSARIVS GENERALIS -

<sup>23</sup> En posición central: Sello de placa con forma almadrada.

CISMONTANUS ORDINIS MINORVM".  
Escritura gótica cursiva humanística.

Frai<sup>24</sup> Pedro Gonçález de Mendoza, comissario general y sieruo / de toda la orden de nuestro padre San Francisco, de casa milra çimon- / tana, etcétera. Abiéndoseme significado el deseo grande que la excelentísima / duquesa de Medina Sidonia, mi hermana y señora, tiene en augmen- / to en lo spiritual y temporal de nuestro convento de Regina / Çeli de la çiuad de Sanlúcar, y constándonos de los medios tan / eficaçes que para ello apuesto en las obras que a hecho, y haze / en el dicho nuestro convento, y deseando su excelencia para bien de esta / tierra que aya colegio en el dicho nuestro convento, a donde con todo cui- / dado se enseñe toda buena criança, y las cosas que son neçesa- / rias para que las hijas de los ombres onrados estén bien ins- / truidas para qualquier estado que sus padres les quisieren dar, / y para esto mea pedido su excelencia, diese liçencia para que fundase / el colegio en el dicho convento de Regina Çeli de la dicha çiuad, / y abiéndolo atentamente considerado, y constándonos por ex- / periençia de quan neçesarios son en la república los dichos / colegios por los que ai edificados en nuestra provincia de Castilla, y en / otras partes, siendo petiçión tan del seruiçio de nuestro señor, y de tanta au- / toridad y prouecho para esta tierra, por las presentes conçedemos / liçencia para que su excelencia funde el dicho colegio con las ordenaço- / nes y constituciones que se siguen: /

- Lo primero, que las que ubieren de entrar en el dicho colegio, sean / hijas de padres onrados, y de edad de tres años hasta quinze / cumplidos, porque el prinçipal intento es que sean de la menos / edad que se pudiere para que sean más fáçil de gouernar, e ins- / truir en todo género de virtud, y estarán en el dicho colegio hasta / que sus padres o curadores dispongan dellas. /

- An de tener casa separada de la de las monjas, con tribuna a la / yglesia, y comulgatorio, y puerta al monasterio de las monjas / donde se pueda ir, sino los días de nuestra señora, y las pasquas y festi- / bidades grandes, y santos de nuestra orden, y estos días asisten / con las monjas en el choro, y en las proçesiones, y irán delante de / todas las monjas. //

- Entraran a gouernar este colegio tres monjas, una a quien lla- / man madre, que es la principal, y a quien las demás monjas es- / tán sijetas, y la otra maestra, y la otra tornera. /

- No pueden entrar ni salir del colegio al monasterio, ni del monasterio / al colegio sin liçencia de la abadesa, y madre, y así la una, y la otra tie- / nen llave de la puerta que diuide el patio. /

- No pueden librar las doncellas por ningún caso en las redes de / las monjas los días que pasan al monasterio, ni las monjas en las / de el colegio. /

- Andarán vestidas de estameña blanca o parda como seglares y / con puntillos. /

- La maestra tendrá cargo de enseñarlas a labrar todo género de / habilidades, y rezar. /

- Por la mañana las lleue a oir misa, y después las junte en la casa / que

<sup>24</sup> Invocación simbólica en posición central: *cruz*.

llaman de labor, y mientras están haciendo labor, lee una / en voz alta un libro de boto, y espiritual, y en llegando a la ora / de comer, las lleua al refetorio, sube una de las doncellas a cantar / en el púlpito leyendo la uida de nuestro padre santo San Francisco en sus chroni- / cas mientras las demás comen, y luego uan todas a la iglesia / a dar graçias, y desde allí se recogen hasta las dos que las lleuan / a oir vísperas, y luego tornan a ir a la casa de la labor, y se haze / lo mismo, y todos los sábados de nuestra señora dizen una benedicta a las / çinco de la tarde, y los viernes tienen todas juntas diçiplina, y la / quaresma, los tres días como las monjas. /

- Comfiesen cada quinze días, y comulguen todos los días que las mon- / jas, enseñen les el oficio de nuestra señora, y diciendo todas juntas el día de nuestra señora.

- No hablarán sino es con padres, o ermanos, o curadores. /

- El locutorio tendrá la reja del pequeña, y estrecha, y con / un rallo de hierro para que no se uean. /

- Tendrán torno para las cosas necesarias de su comida, y las cria- / das que bastan para adereçarla y servirles, y estas las susten- / tará el convento, y si alguna persona de calidad quisiere entrar, // esclaua, o criada para su seruiçio, podrá hazerlo dando a la / comunidad lo que basta para sustentar a aquella criada. /

- Darán por todo este trauajo y cuidado que se tiene con ella sus padres / al convento, un cahíz de trigo y cinquenta ducados cada un año, y las monjas / con esto las sustentarán de comida tan solamente, y de las cosas ne- / çesarias a la enfermería, porque el uestir y calçar a de ser a su quenta / sino es que

se conçiertan por esto con el convento, dándoles lo que bastare / para vestir las, y la abadesa es la que a de tener cuenta de tomar / el dinero y sustentar el dicho colegio, y la madre de solo el go- / bierno dél. /

- A la madre se a de elegir por botos de las monjas del monasterio / como a la abadesa, porque siempre salen madres las que acauan / de ser abadesas, o lo an sido. Y de las que dejan de ser madres salen / por abadesas por ser un oficio tan preemiente, las demás ofiçialas / se hacen por las discretas del convento como las ofiçialas del mismo / convento a voluntad y satisfacción de el prouincial. Y si fuere necesario para / mostrarles nuevas labores, podrá la madre abadesa nombrar una / religiosa de más de las tres para que enseñe algunas cosas par- / ticulares. /

- Dormirán todas en un dormitorio asistiendo allí la maestra, y antes de / acostarse todas juntas, bendieçiran las camas. /

- No a de auer puerta reglar en el colegio más que la de el monasterio. /

- Las doncellas que ubieren de entrar en este nuestro colegio serán a gusto y bo- / luntad de su excelencia, porque es cierto por el deseo que tiene de el seruiçio / de nuestro señor, y aunque de el convento, y bien de toda esta tierra, escogerá lo que / mejor fuere, y más (...) <sup>25</sup> para el dicho nuestro colegio, el qual podrá / su excelencia fundar, que fuere seruida, y en él mandamos se obserue lo en / el ordenado. Y para que a todos conste la obligación que les incumbe, así monjas como / seglares, mandamos que cada año se lea quatro uezes en plena comunidad en / el refrectorio, y que quando el convento se uisite el padre prouincial, haga

<sup>25</sup> Ilegible. Pérdida de la materia escriptoria.

particular inquisi- / ción de la  
obseruancia de esta nuestra patente.  
Dada<sup>26</sup> en nuestro convento de San  
Francisco de Sanlúcar, / en 6 de junio  
de 1607.

Fray Pedro González de Mendoza

### Documento 3

#### 1607, enero, 20. Jerez de la Frontera.

Licencia del Ministro Provincial de  
Andalucía de la Orden de San Francisco,  
para que se le dé una misa a Ana de  
Silva, VII duquesa de Medina Sidonia,  
como recompensa por haber donado  
"una cama de mucho y precio valor".

AGFCMS, fondo Medina Sidonia,  
leg. 352, doc. 15. Papel de 300 x 210  
mm. Buen estado de conservación.  
Tinta negra. El documento presenta un  
sello de placa con forma almendrada  
de 70 x 45 mm, cuya escena, a pesar de  
que apenas se aprecia, podría  
representar el martirio de San  
Sebastián, o la flagelación de Cristo, y  
una leyenda exterior "+SIGILLVM  
MINISTRI-PROVINCIAE BETHICAE".  
Escritura gótica cursiva humanística.

Fray<sup>27</sup> Bernardino Méndez, ministro  
provincial desta provincia del /  
Andaluzía, de la orden de nuestro  
padre San Francisco. Por quanto / la  
señora duquesa de Medina, por  
devoción que tiene a nuestro /  
convento de Regina Celi de Sanlúcar de  
Barrameda, quiere dar una cama de  
mucho preçio y valor para el /  
santísimo sacramento, que sirva en el  
dicho convento para mayor / ornato y  
decencia del culto divino, y servicio de

<sup>26</sup> En posición central: Sello de placa con forma  
almendrada.

<sup>27</sup> Invocación simbólica en posición central:  
*cruz*.

Christo, nuestro redem- / ptor, y en  
recompensa de esso pide su excelencia  
que se le haga / alguna spiritual  
satisfación, a lo qual, es mucha razón y  
/ justicia que se acuda. Por el tenor de  
las presentes, doy / licencia a doña  
Francisca Cavañas, abadessa del dicho  
nuestro / convento de Reginaceli, para  
que comparecer de todas las re- /  
ligiosas del, se obligue el dicho  
convento rescibiéndola / dicha cama, a  
decir el jueves sancto de cada un año,  
la missa, / sermón, y fiesta por la dicha  
señora duquesa de Medina, y aque- /  
lla noche, cada una monja reze un  
psalterio por su excelencia, por cuya /  
intención se dirá también la missa y  
fiesta de la mañana de / paschua de  
resurrección, haziendo la processión  
con el santísimo / sacramento por la  
iglessia, en la forma, y con las oraciones  
que se haze / en la iglessia mayor de la  
dicha cibdad de Sanlúcar, / y assí  
mesmo, todos los dyas de la vida de su  
/ excelencia, se haga plegaria  
pidiéndole a Dios, nuestro señor, le de  
salud / y gracia con que le sirva, y  
después de ellos, se le diga / un  
responsso por su ánima. Por todo lo  
qual, // assí como dicho es, doy licencia  
a la dicha abadessa, / y monjas, que  
siendo su voluntad, lo hagan, y / a ello  
se obliguen, y hagan scriptura en la  
forma / que sea menester, y convenga,  
para que tenga perpétuo / valor y  
firmeza, y la scriptura que sobre lo  
sussodicho / se hiziere, sea firme y para  
siempre valedera, en la / qual  
interpongo mi autoridad, y decreto  
provincial, y / en testimonio de todo lo  
sussodicho, di este firmado / de mi  
nombre, y sellado con el sello mayor de  
my / oficio, que es fecho en nuestro  
convento de San Francisco de Xerez, /  
en 20 de henero de 1607. /

Frai Bernardino Méndez, / ministro  
provincial. /